

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-6720- -1	FECHA: 2016-02-11 11:32:12
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ANDREA TOBOS MATEUS

Asunto: Radicación: 16-6720- -1
Trámite: 11
Evento: 379
Actuación: 430
Oficio: 1154
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 27 D486)

Se requiere aclarar el país de la solicitud N.º 1312737.8 sobre la cual se reivindica prioridad puesto que el código mencionado no corresponde con el código establecido para Reino Unido. Se sugiere hacer las correcciones necesarias.

2. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 21-23 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro cuando utiliza los términos “preferiblemente” y “aproximadamente” los cuales no son limitativos ni precisos, porque hacen opcional a la característica y no limitan el alcance de la materia; Se requiere sustituirlos por términos o rangos precisos de acuerdo a la materia que se encuentre debidamente sustentada en la descripción.

La reivindicación 1 no es clara ni concisa porque el término “base”, no define un componente o reactivo como tal. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización de los procesos que se encuentren debidamente sustentados en la descripción.

Las reivindicaciones 21 a 23 se refieren a usos que se pueden dar al compuesto y a la composición los cuales no son patentables según la legislación aplicable. Se sugiere eliminar estas reivindicaciones del pliego reivindicatorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-02-16

Elaboró: Rodolfo Cadena Amaya
Revisó: Rubiela Pacanchique Vargas